



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: DORA EMILSEN SAENZ ESPITIA
DEMANDADO: ERASMO SAIZ GONZALEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00224-00

ASUNTO

Se provee acerca de la admisión de la demanda de simulación presentada por Dora Emilsen Sáenz Espitia, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Erasmo Saiz González, Deisy Mireya Sáenz Camacho y Claudia Johana Sáenz Camacho, mediante la cual pretende que se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 070-198431 y subsidiariamente la rescisión del contrato por lesión enorme.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, dado que cumple con los requisitos de los artículos 17 numeral 1º, 25, 26 numeral 1 y 28 numeral 1º del C.G.P., así como los exigidos por los artículos 82 a 84 ibidem, se ordena su admisión.

De otro lado, para el decreto de la medida cautelar, se requiere que preste caución por el 20% del valor de la pretensión, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º art. 590 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de mínima cuantía, instaurada por Dora Emilsen Sáenz Espitia, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Erasmo Saiz González, Deisy Mireya Sáenz Camacho y Claudia Johana Sáenz Camacho.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto a los demandados de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. o lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

contestar la demanda es de **DIEZ (10) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

TERCERO. Para el decreto de la medida cautelar, se **REQUIERE** a la parte actora para que preste caución de conformidad con el numeral 2º art. 590 C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Guerrero López (T.P. 237.380 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 044, de hoy <u>diecisiete (17) de noviembre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8843545dc19a989bd03270cf9ed0e48c5d87b6eeb8f6d984d8d69cfc4815eca6**

Documento generado en 16/11/2023 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>